



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto de Interlocutorio N° 394

Siete (07) de octubre del dos mil veinte (2020)

Ref.: **Incidente Desacato a Fallo de Tutela**

Actor: **Mariela Charrupí Arias**

Accionada: **Nueva EPS**

Rad.: **2020-00047-00**

Una vez efectuada la notificación del contenido de la sentencia de tutela dictada dentro de la referenciada acción constitucional a la EPS incidentada, su Apoderada Especial informa que se encuentran realizando los trámites administrativos correspondientes para el pago de las incapacidades reclamadas, solicitando por ello abstenerse de continuar el incidente y archivar las diligencias.

Para resolver, **SE CONSIDERA**

Ante la información suministra por la EPS incidentada, de la que prácticamente se desprende que aún no se ha efectivizado el pago de las incapacidades requeridas por la accionante, infiriéndose por lo mismo de que aún se le continúan desconociendo sus salvaguardados derechos fundamentales, se procederá a iniciar el deprecado incidente de desacato.

Ahora, atendiendo la réplica dada por la Apoderada Especial de la **Nueva EPS**, donde ratifica que el encargado de cumplir los fallos de tutela contra la entidad, para el caso en particular es el Director de Prestaciones Económicas, representado por el Dr. César Alfonso Grimaldo Duque, a quien ya se le enteró del contenido de la que aquí se trata, será a él, a quien en concreto se le debe imputar la conducta reprochable de la desobediencia a la orden judicial impuesta en dicho fallo.

Por lo que con el objeto de garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, se procederá a notificarlo de la iniciación del presente incidente, corriéndole el traslado de rigor, para que se pronuncie sobre los hechos denunciados, pida y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal cumplimiento al mismo, adjuntándole de nuevo para su enteramiento copias de fallo de tutela, de los escritos de desacato, sus anexos, y de éste proveído.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

1º.- INICIAR el incidente de Desacato propuesto por la accionante **Mariela Charrupí Arias**, contra del Dr. **César Alfonso Grimaldo Duque**, actual Director de Prestaciones Económicas de la accionada **Nueva EPS**, al no acatar los ordenamientos impuestos en el fallo de tutela N° 039 del 25 de junio de 2020, confirmada en segunda instancia por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Popayán, en proveído del 5 de agosto de 2020, particularmente en lo referente a realizar el pago efectivo a la incidentante del auxilio monetario por las incapacidades laborales certificadas y correspondientes al lapso comprendido entre el 16-07-20 hasta el 01-10-20, más las que en adelante llegase a autorizar el médico tratante.

2º.- NOTIFÍQUESE personalmente a través de su canal digital al citado Director de Prestaciones Económicas de la accionada **Nueva EPS**, Dr. **César Alfonso Grimaldo Duque**, la admisión del presente Incidente de Desacato, **CORRIÉNDOLE TRASLADO** de los escritos presentados por la accionante, **por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación que se haga de este proveído**, para que en ejercicio de su derecho de defensa, acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado oportuno cumplimiento al mismo, entregándole para su enteramiento copias del fallo de tutela, del escrito incidental, sus anexos y de éste proveído. **OFÍCIESE.**

3º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para decidir el incidente dentro del término establecido en el artículo 86 de la Carta

Política, acorde con lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional conforme a sentencia C- 367/14.

NOTIFÍQUE y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7485af60d698cf163ff02aa32f8d251a6b3080cc1eeaf490ab99232e
dc2c639**

Documento generado en 07/10/2020 05:22:27 p.m.